



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3417-SPA-1995 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 11 de enero de 2016, se admitió a investigación una denuncia respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas durante las actividades del establecimiento mercantil ubicado en Calzada México-Xochimilco número 33, colonia San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante reconocimiento de los hechos investigados, personal adscrito a esta entidad constató que durante las actividades del establecimiento relacionado con la denuncia, se reproducía música, cuyo nivel sonoro era perceptible desde la vía pública.

Al respecto, esta Subprocuraduría citó al representante legal de referido establecimiento, quien durante acto de comparecencia realizado en estas oficinas, manifestó que a efecto de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables, realizaría las acciones necesarias para la mitigación del ruido denunciado; informando posteriormente a esta entidad que los trabajos consistieron en la colocación de material en los muros del local comercial que ocupa, como aislante de sonido en muros.

En seguimiento a la investigación abierta en esta Subprocuraduría, se realizó un reconocimiento de hechos, en el cual mediante el acta circunstanciada correspondiente se hizo constar que desde la vía pública ya no se detectó el ruido denunciado.

Mediante acta circunstanciada de llamada telefónica del 22 de marzo de 2016, personal adscrito a esta unidad administrativa hizo constar haber sostenido comunicación con la persona denunciante, haciendo de su conocimiento las diligencias realizadas por esta entidad en atención de su denuncia, a lo que la persona denunciante informó que las molestias generadas por el ruido motivo de denuncia han cesado.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

La denuncia se refiere a la emisión de ruido generado durante las actividades del establecimiento mercantil ubicado en Calzada México-Xochimilco número 33, colonia San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan; por lo que durante reconocimiento de hechos personal adscrito a esta unidad administrativa constató la generación de ruido que era perceptible en la vía pública. En ese sentido y derivado de la intervención de esta Procuraduría, el representante legal del establecimiento informó que a efecto de cumplir de manera voluntaria con la normatividad ambiental vigente, se implementaron acciones como la colocación de material aislante de sonido en muros, a fin de mitigar el ruido denunciado. Lo que según lo informado por personal adscrito a esta unidad administrativa mediante acta de reconocimiento de hechos, asimismo, de acuerdo a lo informado por la persona denunciante, disminuyó el ruido motivo de denuncia.

Asimismo, mediante el oficio correspondiente, esta unidad administrativa hizo del conocimiento del propietario del establecimiento mercantil en comento, las obligaciones en materia de ruido a las que se encuentra sujeto, según lo establecido por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como, el Código Penal para el Distrito Federal.

Toda vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

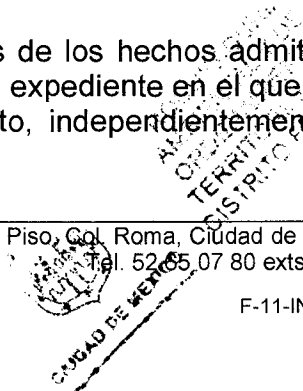
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la intervención de esta unidad administrativa, personal del establecimiento ubicado en Calzada México-Xochimilco número 33, colonia San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan, implementó medidas de mitigación de ruido en el local comercial que ocupa, lo anterior, a efecto de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables. Lo que de acuerdo a lo informado por la persona denunciante, disminuyó el nivel sonoro del ruido motivo de denuncia, eliminando así las molestias que generaba.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 55 07 80 exts. 12011/12400





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-3417-SPA-1995

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1619 -2016

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, haciéndole saber que se dejan a salvo sus derechos de presentar una nueva denuncia en caso de que vuelvan a presentarse los hechos denunciados. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LA SUBPROCURADORA
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL DISTRITO
FEDERAL
LETCIA MEJÍA HERNÁNDEZ

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial PAOT-CDMX - Para su conocimiento.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/BAAC/BGM